**INFORMACIÓN DE VOLUNTADES DEL PACIENTE y FAMILIA**

Yo con DNI (Que en adelante será llamado: el familiar) en representación de

con DNI (Que en adelante será llamado: el paciente), con el cual tengo el grado de parentesco .

Quiero hacer constar de urgencia y con deseo firme que, en la admisión, y durante la estancia del paciente en el centro , que ingresó desde la fecha\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y que de ahora mismo en adelante, se atengan a cumplir nuestros deseos tal como exponemos aquí durante TODA la estancia del paciente: .

Así mismo, el paciente delega en el familiar arriba indicado como familiar, toda la responsabilidad del consentimiento de todo tratamiento, prueba, o cualquier decisión que tenga que ver con el paciente, obligando por lo tanto a que el centro informe debidamente de cualquier estudio, diagnóstico, prueba, medicamentos, o cualquier otra cosa que tenga que ver con el paciente.

|  |
| --- |
| Explicación preliminar:  1.1. La jerarquía normativa es un principio jurídico por el cual las normas de un ordenamiento jurídico se ordenan mediante un sistema de prioridad, según el cual unas normas tienen preferencia sobre otras. En España, la ley superior, que ordena los límites legales es LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. Ninguna Ley, Decreto ni Orden de Comunidad Autónoma ni Reglamento, podrá contradecir o vulnerar lo que ahí se ordena.  Si ocurriera se invalidaría automáticamente y los ejecutores se las verían con la justicia, en el futuro.  2.2. Sólo existen dos autoridades con fuerza y poder para obligarnos físicamente a hacer algo: la autoridad judicial y la autoridad policial. Las llamadas “autoridades sanitarias” no tienen poder ninguno sobre nuestros cuerpos, sólo pueden recomendar o sugerir, pero jamás pueden obligar a nadie a cualquier acción médica, las cuales sólo pueden ser realizadas por personal médico y con el consentimiento de la persona o de un familiar. |

Tal y como indica el Real Decreto 957/2020, de 3 de noviembre, por el que se regulan los estudios observacionales con medicamentos de uso humano, en su Artículo 2 “Definiciones”, en su punto l) indica la siguiente definición del Consentimiento informado:

*l) «Consentimiento informado»: la expresión libre y voluntaria por parte de un sujeto participante en un estudio observacional con medicamentos, de su voluntad de participar en un estudio determinado tras haber sido informado de todos los aspectos del mismo que sean pertinentes para su decisión de participar o, en el caso de los sujetos menores o incapaces, una autorización o acuerdo de sus representantes legalmente designados para incluirlos en el estudio.*

Por otro lado, en su Artículo 5 sus puntos 1 y 2 dicen lo siguiente:

*1. Los estudios observacionales con medicamentos que conlleven entrevistar al sujeto participante, requerirán su consentimiento informado.*

*No obstante, siguiendo las disposiciones aplicables de la normativa vigente y los principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos, se podrá eximir de solicitar el consentimiento informado, siempre que el CEIm considere que la investigación observacional tiene un valor social importante, que su realización no sería factible o viable sin dicha dispensa, y que entraña riesgos mínimos para los participantes.*

*2. Para la solicitud del consentimiento informado se tendrán en cuenta, en su caso, las normas y principios éticos relativos a las previsiones en relación con la recogida, almacenamiento y posible uso futuro de las muestras biológicas de los sujetos.*

Por lo tanto, en este Real Decreto, se faculta a poder actuar sin previo consentimiento informado, **saltándose por completo los derechos fundamentales siguientes:**

* El derecho a decidir libremente sobre el propio cuerpo y a no ser torturado.

Vengo a avisar, a los ejecutantes y a dejar claro mi postura y la del paciente:

**Negamos expresamente pruebas PCR, o cualquier otra prueba, ya sea para detectar el coronavirus o no, de sangre, serológica o que haya que meter un stick o palito por la nariz, o pinchar o meter cualquier cosa en el cuerpo del paciente, sin que yo mismo (familiar) dé previo consentimiento antes**, la legislación española e internacional protegen el derecho de consentir o negarse a cualquier intervención médica tras recibir información adecuada que permita tomar esa decisión.

El paciente tiene derecho a ser admitido SIN CONDICIONES. Todo centro tiene protocolos a seguir en esos casos que el paciente se niegue a una PCR, caso contrario **no será denunciado el centro, sino la persona que tome la decisión de no admitirlo**.

La negativa a test coronavirus se mantendrá **durante toda la estancia del paciente**.

Que tanto el paciente y yo, **negamos cualquier actuación experimental sobre el paciente, sin el previo consentimiento por escrito por parte del familiar responsable** ya que como más arriba indica el documento, el paciente me faculta a ello, aunque esté en pleno uso de facultades pero por su posible futuro estado de soledad y miedo, puede verse coaccionado en aceptar lo que le presenten, **soy yo el total responsable de las decisiones a tomar** tras valorar la información que me den los sanitarios.

Negamos actuaciones sin el previo consentimiento por escrito, y también exigimos que se haga valer ‘LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA y código deontológico, aunque otra ley de más bajo rango – Real Decreto 957/2020 de 3 de noviembre - parezca que rige, sepan que vulnerarían UN DERECHO FUNDAMENTAL.

De obviarse nuestros deseos aquí expuestos, tendremos total derecho en denunciar AL EJECUTANTE de tales actuaciones, que responderá con sus bienes, no será así al ordenante o a organismo superior, tal como ya ha pasado en los juicios de Nuremberg, la obediencia debida no eximió de la culpa de saltarse derechos humanos a quien “recibía órdenes”, en los experimentos.

**Negamos expresamente cualquier tipo de vacuna, o tratamiento, sin consentimiento previo por escrito y sin ser debidamente informados de antemano tal como pide el código deontológico de medicina.**

**Y negamos que el paciente forme parte de ningún estudio experimental, presente ni futuro, en ningún momento, ni se pruebe ningún medicamento con él, sin previo aviso y consentimiento por escrito.**

Avisamos de la inconstitucionalidad de aplicar el Real Decreto 957/2020 del 3 de noviembre Y QUE SE SEPA, QUE CUALQUIER ENSAYO CLÍNICO DEBE INFORMARSE AL PACIENTE De no ocurrir ese consentimiento informado que es derecho fundamental en LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA y en LA CARTA MAGNA tras juicios de Nuremberg, actuaremos hasta los últimos tribunales pertinentes superiores.

La historia se repetirá y caerán los ejecutantes que no lleven a cabo su objeción de conciencia, (sugerimos se estudien los juicios de Nuremberg donde los ejecutantes de las órdenes fueron sentenciados y no los que las ordenaron).

Manifestamos nuestra TOTAL OPOSICIÓN a que se UTILICEN SEDACIONES O CUIDADOS PALIATIVOS, que no estén expresamente y por escrito consentidas por el familiar.

Según la Ley de autonomía del paciente 41/2002: Me acojo al Consentimiento por delegación, (como es el caso de mayores que serán representados por sus hijos).

Niego ceder la capacidad de decisión de tratamiento para con el paciente a nadie más. Este escrito invalida y deja sin efecto cualquier otro escrito anterior que al respecto se pronunciara.

Y seré yo, que tras informarme debidamente valore la adecuación de dichos tratamientos o actuaciones.

Mis teléfonos son

Mi dirección es

Mi correo electrónico

Whatssap

Venimos también a recordar en plano ético, que la coerción no es uno de los signos propios de actuación en un estado de derecho en ninguna circunstancia, por lo que entendemos que toda acción coercitiva en este sentido, no solo es ilegal sino también absolutamente inmoral, suponiendo un plus de responsabilidad en los funcionarios actuantes, y que en todo caso será dirimido en los juzgados pertinentes, como ya ha pasado en la historia.

Quiero hacer constar, SI OCURRIERA LA DEFUNCIÓN DEL PACIENTE, mi negativa total a que el cuerpo del paciente sea incinerado, a lo cual me opondré TAJANTEMENTE.

EXIJO UNA AUTOPSIA INTERNA Y OTRA EXTERNA QUE ENCARGARÉ YO COMO FAMILIAR LEGAL.

NO HAY MOTIVO PARA QUE NO SE HAGA, puesto que virus muchísimo más peligrosos que este y tremendamente más letales con tasa de mortalidad brutal, si se han hecho autopsias (El ébola) y, que varios profesionales de este sector ya han declarado que disponemos de equipos para su realización sin ningún peligro.

PIDO POR ESCRITO, en el caso de que no se quiera hacer autopsia por su parte, EL MOTIVO DE ELLO, para poder valorarlo, ya que para una autopsia se necesita mi firma.

HACEMOS CONSTAR EN PRIMERA INSTANCIA LA NEGATIVA EN DONAR CUALQUIER ÓRGANO DEL PACIENTE.

NECESITAMOS EN ESE CASO QUE NOS DEN INFORMACIÓN AMPLIA DE SU CASO, PARA VALORARLO, NO DEJAMOS ESTA DECISIÓN EN MANOS DE NINGÚN MÉDICO O PERSONA BAJO NINGÚN CONCEPTO.

**RESPONSABILIDAD PENAL**

**Art. 172.** Delito de coacciones: "1. El que, impidiere a otro con violencia hacer lo que la ley no prohíbe, o le compeliere a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años o con multa de 12 a 24 meses, según la gravedad de la coacción o de los medios empleados.”

Este artículo define como delito penal grave el obligar a otro a hacer algo en contra de su voluntad o IMPEDIR SU VOLUNTAD (ya pueda ser vacunación obligatoria, ya pueda ser impidiendo su libertad de movimiento, pues el paciente quiere irse a otro sitio y le es impuesto un arresto ilegal o confinamiento, que no aceptamos y que está en fraude de ley)

**Artículo 173.** Delito de tortura: "el que infringiere a otro un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años" (tortura es impedir su libertad tanto de movimiento como de elección, EXPERIMENTAR, encerrarlo, meterle miedo con el covid,…etc)

**DECLARACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN ALGUNOS DE SUS ARTÍCULOS DICE:**

**Artículo 21**. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (incluso por enfermedad)

**Artículo 3.** Todo individuo tiene derecho a la vida, **a la libertad** y a la seguridad de su persona.

**Artículo 5.** Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

**Artículo 6.** Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

**Artículo 9.** Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

**Artículo 13**. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

**Artículo 30**. Nadie tiene derecho ni Estado, ni un grupo, ni una persona, ni bajo ningún concepto, de suprimir cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración a otra persona.

Así, por estos derechos ya aviso de la **libertad de elección de posibles salidas del centro si así la familia lo estima, y de futuras visitas que planeemos**, con la seguridad que pongan ustedes siempre y cuando no recaben nuestros derechos fundamentales.

Nos atenemos a plazos de visitas y formas que estimen, pues aun hoy hasta en las cárceles se permiten visitas, vengo a recordar que un centro de salud no es una cárcel y como tal pedimos los pocos derechos que a nuestros familiares les quedan.

Que si no dejan visitar a nuestros familiares pedimos POR ESCRITO un certificado de que si no vamos nuestro familiar no se va a contagiar de coronavirus, ni ninguna otra enfermedad infecciosa, ya que sabemos que l@s trabajador@s del centro tienen vida como nosotros, entran y salen, se relacionan con sus familiares, tienen hijos en colegios como nosotros, y pueden pegárselo, y ninguna prueba según la misma web del gobierno, es fiable para categorizar si no se tiene el coronavirus, así que la excusa de que se hacen test todas las semanas a ellos no es fiable (como ya ha pasado) Nos niegan visitas sin ningún motivo.

Por lo expuesto, SOLICITAMOS tengan por recibido este escrito y registrado como un inicio de expediente a instancia de parte, y tras entregar copia sellada a los firmantes y con todas las garantías, se resuelva reconocer el derecho de los firmantes a que NO SE REALICEN PRUEBAS DIAGNOSTICAS CORONAVIRUS, NI VACUNAS, NI SEDACIONES, NI CUIDADOS PALIATIVOS SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO MIO.

En.................................. a..... de …........... de 2021

EL PACIENTE EL FAMILIAR

NOMBRE: NOMBRE:

FIRMADO: FIRMADO: